

SAN de 12 de septiembre de 2024, recurso 167/2024

*Fecha de inicio del disfrute de permisos retribuidos (acceso al texto de la sentencia)*

Se plantea un **conflicto colectivo** basado en la aprobación de una instrucción por parte de **una empresa**, cuyo contenido disponía lo siguiente: el disfrute del **permiso recogido en el art. 37.2.b) ET** -5 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de ciertos familiares y allegados de la persona trabajadora- **debe iniciarse obligatoriamente en la fecha del hecho causante. Los sindicatos demandantes entienden**, por el contrario, que ante el silencio de la norma sobre ese particular, tal **inicio no tiene por qué coincidir con el hecho causante.**

**La AN señala que el permiso tiene sentido cuando sirve para atender a la causa que lo permite**, y por eso se exige cierta inmediatez entre la causa y el disfrute. Así, **la regla general es que, si el día en que se produce el hecho causante no es laborable, los permisos por razones familiares no se inician hasta el primer día laborable siguiente**, ya que se conceden para su disfrute en días laborables, pues en días festivos no es preciso pedirlos porque no se trabaja (entre otras, STS de 3 de octubre de 2023, recurso 239/2021).

Cuando el convenio colectivo no regula el régimen de disfrute de los permisos retribuidos, debe aplicarse la regla general del disfrute durante los días de trabajo efectivo, excluyendo los días de descanso, festivos y días no laborables; pero **cuando del tenor literal del convenio se desprenda que se inicia el cómputo el día en que se produce el hecho causante, no es necesario aplicar otro criterio interpretativo**. *A sensu contrario*, si en el convenio colectivo no existe mención alguna sobre el inicio del cómputo, la interpretación que hace la empresa en el sentido de que el permiso debe comenzar en la fecha del hecho causante es injustificadamente restrictiva y limitadora. **La Sala recurre al principio de que donde no distingue la ley no debe distinguir el intérprete**, y al hecho social constatado de que la mayoría de estos permisos son ejercitados por mujeres, lo que obliga a considerar la perspectiva de género como criterio interpretativo no limitativo del disfrute del permiso, en orden a favorecer su finalidad, que no es otra que la de atender a las personas que han sufrido esos accidentes o enfermedades graves.

En definitiva, **ante la ausencia de previsión normativa en el convenio, el inicio del cómputo del permiso en cuestión no tiene por qué coincidir con la fecha del hecho causante** pues la finalidad del permiso y la realidad del tiempo en el que la norma debe ser aplicada permiten que sean las personas trabajadoras afectadas quienes determinen la fecha de inicio en función de sus posibilidades de conciliación y mientras el hecho causante permanezca.